



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00203**, que por error se incluyó al fondo de pensiones SKANDIA S.A en al auto proferido el 06 de octubre de 2022, y las demandadas COLFONDOS S.A, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A allegan escrito de contestación dentro del término contestación de la demanda. Por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. DEL AUTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR:

Encuentra el Despacho que, SKANDIA S.A mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2022 allegó escrito de contestación de la demanda relacionando el número de procesos 2021-203, no obstante, SKANDIA AFP S.A no hace parte del proceso.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; por lo cual, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como quiera que en el auto proferido el 06 de octubre de 2022, de forma errada se tuvo por contestada la demanda a SKANDIA S.A y se llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, de oficio se DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO la providencia en mención.

II. DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **KAREN GISELA MESA TIQUE**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.535393 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 185.253 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1073245886 y tarjeta profesional de abogada 313452 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que, al correo electrónico del juzgado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de las demandas **COLFONDOS S.A, S.A y PROTECCIÓN S.A**, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en, **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**. Respecto a COLPENSIONES se aclara que fue notificada el 21 de abril de 2022 y contestó oportunamente la demanda.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A**

III. DE LA FECHA DE AUDIENCIA

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **JUEVES 23 FEBRERO DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 167** publicado hoy **15/11/2022**

La secretaria, MDG